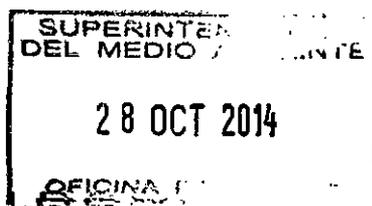


TRANSMISORA BAQUEDANO

Las Araucarias 9130
Quilicura
Santiago - Chile
Teléfono: (56 - 2) 461 4900
Fax: (56 - 2) 461 4990
Casilla 2 - D
Centro de Casillas - CP 872.00.46



Santiago, 24 de octubre de 2014
0817/14

Señores
Superintendencia de Medio Ambiente
Presente

Atn.: Sr Federico Guarachi Zuvic
Fiscal Instructor
Ref.: Expediente A-002-2014
Mat.: Programa de Cumplimiento

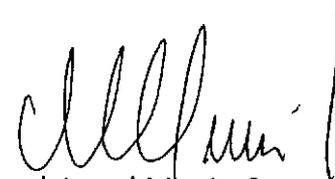
De nuestra consideración:

Junto con saludarlo, por medio de la presente, Félix Alejandro Conget y Miguel Ángel Murúa, en representación de Transmisora Baquedano S.A., ambos domiciliados en Las Araucarias #9130, Quilicura, Santiago, vengo en presentar programa de cumplimiento en proceso de sanción Expediente A-002-2014 (en adelante e indistintamente la "Formulación de Cargos"), referido al incumplimiento de los artículos 8 y 10 Letra b) de la Ley 19.300, y de los artículos 2, Letra g) y artículo 3, Letra b) del D.S. 40/2012.

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal y en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante LO-SMA), y reglamentado en el Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, Reglamento), conforme a los antecedentes que se pasan a exponer:



Félix Alejandro Conget
p/Transmisora Baquedano S.A.



Miguel Ángel Murúa Saavedra
p/ Transmisora Baquedano S.A.

AC/MM/pa
c.c.: Archivo

INDICE

Página

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 1X110 KV MEJILLONES	3
II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCION Y FORMULACION DE CARGOS	4
III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACION.....	5
1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN EN QUE SE HA INCURRIDO.....	6
1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS DE LA INFRACCIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE	7
1.3. MEDIDAS ADOPTADAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.	7
1.3.1. Detalle del Plan de Acción y Metas.....	8

EN LO PRINCIPAL: Programa de Cumplimiento; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Tabla del Programa de Cumplimiento; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña cronograma de cumplimiento.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Félix Alejandro Conget y Miguel Ángel Murúa, en representación de Transmisora Baquedano S.A., en proceso sancionatorio Rol A-002-2014, seguido ante la Superintendencia de Medio Ambiente, considerando que:

1. Con fecha 01 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 578, la Superintendencia de Medio Ambiente resolvió aprobar la autodenuncia presentada por Transmisora Baquedano S.A. designando como Fiscal Instructor Titular al señor Federico Guarachi Zuvic;
2. Con fecha 2 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-002-2014 la Superintendencia de Medio Ambiente formuló los cargos que se indican en ella contra Transmisora Baquedano S.A.;
3. La antes citada resolución ordenó su notificación mediante carta certificada a los representantes legales de Transmisora Baquedano S.A., notificación que se verifica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, entendiéndose que ésta, de acuerdo a diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, es la oficina de correos del domicilio del interesado;
4. Como dan cuenta los registros de Correos de Chile, la recepción en la oficina de Correos de Chile del domicilio del interesado, esto es en las oficinas de la comuna de Quilicura, se verificó con fecha 9 de octubre de 2014;

Y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 20.247 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA) ,, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "DS N° 30/2013"), y estando dentro de plazo legal venimos en presentar el siguiente **Programa de Cumplimiento** referido a las obras del proyecto denominado Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones, cuya Declaración de Impacto Ambiental(en adelante "DIA") fue calificada ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 162 de 19 de julio de 2012 por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante, "RCA N° 162/2012").

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA 1X110 KV MEJILLONES

Teniendo presente el escenario de crecimiento de la demanda de energía del país y, en particular, la situación de la Región de Antofagasta como consecuencia del aumento de las actividades de la minería extractiva, la empresa ABENGOA CHILE S.A., a la fecha titular del proyecto, desarrolló el diseño para la construcción de una línea eléctrica con el objetivo de transportar energía desde la Subestación Chacaya hacia el interior de la Región de Antofagasta, con el fin de suministrar energía eléctrica al proyecto minero Sierra Gorda de SGM.

El proyecto denominado Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones (en adelante el "Proyecto") fue sometido al Sistema de Evaluación Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental con fecha 19 de marzo de 2012, la que fue calificada favorablemente por Resolución de Calificación Ambiental N° 0162, de fecha 19 de julio de 2012 (en adelante "RCA"), por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

El Proyecto se ubica en la comuna de Mejillones, provincia y región de Antofagasta, en el sector portuario de dicha comuna. La parte inicial del trazado se localiza en el sector urbano de la comuna, específicamente en la

Subestación Eléctrica Chacaya de propiedad de E-CL S.A. Dicho trazado se dirige hacia el oriente cruzando la ruta N 1 (Tocopilla – Antofagasta), internándose en el sector rural hasta el punto de conexión con las faenas de la mina SGM.

La superficie total del Proyecto consideraba un total de 125,25 has, afectándose directamente por las instalaciones de las estructuras un total de 0,465 has, con una longitud total del trazado de 50,1 kms.

La construcción del Proyecto se inició con fecha 5 de octubre de 2012, culminándose con fecha 18 de febrero de 2014. Terminada la etapa de construcción, el Proyecto comenzó la etapa de operación con fecha 28 de febrero de 2014. Actualmente la línea de transmisión se encuentra energizada, lo que fue debidamente informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Como fue comunicado en su oportunidad a la Superintendencia de Medio Ambiente en la Autodenuncia presentada por Transmisora Baquedano S.A, con el objeto de optimizar y mejorar la solución tecnológica del trazado originalmente proyectado, se modificó la ubicación de algunas estructuras dentro del mismo eje. Por otro lado, hubo de modificarse el trazado debido al cambio de la servidumbre otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales, debiendo emplazar estructuras en un área distinta a la establecida en la RCA.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCION Y FORMULACION DE CARGOS

Con fecha 24 de julio de 2014, don Félix Alejandro Conget y don Miguel Ángel Murúa Saavedra, ambos en representación de Transmisora Baquedano S.A., presentaron Autodenuncia ante la Superintendencia de Medio Ambiente.

Con fecha 1 de octubre de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 578, Marie Claude Plumer Bodin, Jefa(S) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante "Res. Ex. N° 578") resolvió aprobar la autodenuncia presentada por Transmisora Baquedano S.A. y designar como Fiscal Instructor Titular a don Federico Guarachi Zuvic.

Posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2014, el Fiscal Instructor, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-002-2014 (en adelante "Res. Ex N°1") dió inicio al procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra Transmisora Baquedano S.A. por eventual incumplimiento de los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300 y los artículos 2 literal g) ¿ y 3 letra m.3 del D.S. 40/12, al no haber sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental las modificaciones efectuadas al proyecto Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones.

Estos cargos se fundamentan en los siguientes hechos detallados en el numeral I de la Res. Ex. N°1:

"Realizar modificaciones de consideración al proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica 1x110 kV Mejillones" sin someterlas al sistema de evaluación Ambiental.

Estas modificaciones son:

- a. *Modificación del trazado de la línea de transmisión, reemplazando 9 estructuras originales por la construcción de 11 estructuras, constituidas por 2 vértices y 9 anclajes.*
- b. *Reposicionamiento de las estructuras de la línea de transmisión, a través de la eliminación de 59 estructuras, la incorporación de 39 estructuras nuevas dentro de la zona evaluada ambientalmente, 17 estructuras fuera del eje de la servidumbre, y por último el reposicionamiento de 56 estructuras".*

Según la Res. Ex N°1, los hechos constituyen una infracción a las disposiciones del artículo 35 letra b) de la LO-SMA, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

La misma resolución clasifica estos hechos como graves en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACION

El programa de cumplimiento es uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento creado en la LO-SMA, y se encuentra regulado tanto en el artículo 42 de dicho cuerpo normativo, como en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por Decreto Supremo N° 30, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

De acuerdo a dichos cuerpos normativos, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*

El programa de cumplimiento para ser aprobado por la Superintendencia debe cumplir con requisitos de oportunidad, de contenido y criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta dentro del plazo legal.

Según lo dispone el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del DS N°30/2013, el programa de cumplimiento debe presentarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la formulación de cargos.

La Res. Ex. N° 1, de la SMA, de fecha 2 de octubre de 2014, que contiene la formulación de cargos contra nuestra representada, concedió 10 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo, ordenando su notificación mediante carta certificada a los representantes legales de Transmisora Baquedano S.A., notificación que se verifica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, entendiéndose que ésta, de acuerdo a diversos dictámenes de la Contraloría General de la República, es la oficina de correos del domicilio del interesado.

La recepción de la citada resolución en las oficinas de Correos de Chile de la comuna de Quilicura, lugar del domicilio de Transmisora Baquedano S.A., se verificó con fecha 9 de octubre de 2014 y, en consecuencia, el presente escrito que contiene el Programa de Cumplimiento se presenta dentro del plazo legal.

2. Ausencia de impedimentos para presentar el programa de cumplimiento.

La LO-SMA contempla en su artículo 42 los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el caso de las infracciones imputadas, conforme se pasa a exponer:

- Transmisora Baquedano S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Transmisora Baquedano S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Transmisora Baquedano S.A. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Por tanto, Transmisora Baquedano S.A, no se encuentra impedido para presentar el programa de cumplimiento a que se refiere esta presentación.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y de los artículos 7 y 9 del Reglamento.

Estos antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presenta mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, así como de sus efectos;
- ii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento;
- iii) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;
- iv) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permiten acreditar su eficacia y seriedad.

Los antecedentes presentados a continuación buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

3.1. Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido.

Los cargos objeto de la formulación constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, esto es, la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

Conforme a la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, este hecho ha sido clasificado como grave.

Transmisora Baquedano S.A construyó una parte del trazado de la LTE 1x110kV Mejillones fuera del área considerada en la RCA del proyecto y reposicionó estructuras a lo largo del trazado evaluado ambientalmente, lo que constituye una modificación del proyecto, sin contar con la RCA correspondiente. Las modificaciones efectuadas fueron las siguientes:

- a. *Modificación del trazado de la línea de transmisión, reemplazando 9 estructuras originales por la construcción de 11 estructuras, constituidas por 2 vértices y 9 anclajes.*
- b. *Reposicionamiento de las estructuras de la línea de transmisión, a través de la eliminación de 59 estructuras, la incorporación de 39 estructuras nuevas dentro de la zona evaluada ambientalmente, 17 estructuras fuera del eje de la servidumbre, y por último el reposicionamiento de 56 estructuras"*

El reposicionamiento y eliminación de estructuras se debió realizar con el objeto de optimizar y mejorar la solución tecnológica del trazado originalmente proyectado, modificando las ubicaciones, desplazando y reposicionando algunas de las estructuras. Todo esto se realizó dentro del mismo eje de la línea evaluada ambientalmente.

La modificación de trazado, es decir la construcción en un área distinta a la establecida en la RCA se debió a un cambio en la servidumbre otorgada por el Ministerio de Bienes Nacionales, y en términos de superficie implicó un total de 0.0425 has, con un área total cubierta de 9.35 has.

3.2. Descripción de los efectos de la infracción en el medio ambiente

Es requisito de un Programa de Cumplimiento detallar todas las consecuencias que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, ya sea en sus elementos naturales y artificiales, acompañando los antecedentes para acreditar los efectos descritos.

En consideración a la naturaleza de la modificación realizada, y las medidas que Transmisora Baquedano S.A. adoptó antes, durante y después de la infracción cometida, no se verificaron impactos en el medio ambiente. Las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos se detallan en el numeral siguiente.

3.3. Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos en el medio ambiente.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas no se constataron efectos en los componentes del medio ambiente derivados de la infracción imputada.

Señalar, además, que Transmisora Baquedano S.A. aplicó todas las medidas establecidas en la RCA N° 162/2012 para la fase de construcción del trazado definitivo.

Entre las medidas administrativas, en su oportunidad y bajo la premisa que los cambios al proyecto no implicaban cambios de consideración debido a la ausencia de impactos ambientales, se presentaron dos cartas de pertinencia ante el SEA de la Región de Antofagasta a fin que la autoridad se pronunciara en la materia. La primera con fecha 17 de junio de 2013 y la segunda, con fecha 19 de diciembre de 2013. La resolución de la autoridad a ambas presentaciones fue que las modificaciones en cuestión debían ingresar a evaluación ambiental.

1.3.1. Detalle del Plan de Acción y Metas

Objetivo General del Plan: Volver al proyecto al cumplimiento de la Ley 19.300 y de la RCA 162/2012

Objetivo Específico: Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, las modificaciones realizadas al trazado del tendido eléctrico del proyecto original "LTE DE 1X110KV MEJILLONES" aprobado mediante RCA N° 162/2012 del SEA de Antofagasta, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, proyecto "MODIFICACION LTE DE 1X110KV MEJILLONES".

Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:

- a. Modificación del trazado de la línea de transmisión, reemplazando 9 estructuras originales por la construcción de 11 estructuras, constituidas por 2 vértices y 9 anclajes.
- b. Reposicionamiento de las estructuras de la línea de transmisión, a través de la eliminación de 59 estructuras, la incorporación de 39 estructuras nuevas dentro de la zona evaluada ambientalmente, 17 estructuras fuera del eje de la servidumbre, y por último el reposicionamiento de 56 estructuras".

Normas, medidas o condiciones aplicables:

- **Artículo 8 Ley 19.300:** "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley [...]".
- **Artículo 10, Letra b) Ley 19.300:** "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:
[...] b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".
- **Artículo 2, Letra g) D.S. 40/2012:**
"[...] g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. [...]".
- **Artículo 3, Letra b) D.S. 40/2012:**
"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:
[...] b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

Efectos negativos por remediar: Se estima que no existen efectos negativos derivados de la infracción dada la naturaleza de las exigencias infringidas, lo cual se validará a través de la Auditoría Ambiental y un estudio específico de impacto sobre Sterna Lorata, que se incluyen como parte integral del presente Programa de Cumplimiento.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtener Resolución de Calificación Ambiental, respecto de las obras ejecutadas no evaluadas en el proyecto original aprobado mediante RCA N°162/2012	Acción 1: Presentación y evaluación ambiental favorable del proyecto "MODIFICACION LTE DE 1X110KV MEJILLONES" por el SEA Región de Antofagasta.	Acción 1: 60 días hábiles evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al art. 18 de la Ley 19.300, contabilizado desde la admisión a trámite por parte del SEA	Acción 1: Contar con una Resolución de Calificación Ambiental Favorable, para las obras no evaluadas del proyecto "LTE DE 1X110KV MEJILLONES"	Acción 1: -1- Resolución de Calificación Ambiental Favorable -0- Resolución de Calificación Desfavorable o retiro del proyecto del SEIA.	Acción 1: Envío de Resolución que acoge a trámite la DIA del proyecto en el SEIA. Dentro de los 15 días siguientes de la aprobación del Programa de Cumplimiento.	Aviso de aprobación de la modificación del proyecto a la SMA a los 5 días de notificada la RCA favorable, indicando el Número de RCA.	Acción 1: No se produce el retiro de la DIA del proyecto	20.000
	Acción 2: No suspensión del proceso de evaluación ambiental, por más de 30 días hábiles, cada vez que se requiera presentar una Adenda, en caso que se presente un ICSARA.	Acción 2: Durante la evaluación ambiental y hasta la obtención de la aprobación ambiental del proyecto mediante la dictación de RCA favorable.	Acción 2: Todas las suspensiones para respuesta de ICSARA serán inferiores a 30 días hábiles.	Acción 2: -1- Todas las suspensiones son inferiores a 30 días. -0- Una o más suspensiones no son inferiores a 30 días.	Acción 2: No aplica	Acción 2: Reporte Final a SMA que informe documentadamente de los plazos de suspensión que hubo durante el proceso de Evaluación Ambiental	Acción 2: No aplica	

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Auditoría Ambiental de Cumplimiento de los Compromisos Ambientales establecidos en la RCA N° 162/2012, en particular en los aspectos de relevancia ambiental.	Acción 3: Realizar el una auditoría ambiental, a través de un Auditor con experiencia comprobable en este tipo de servicios, para verificar el cumplimiento de todos los compromisos ambientales y establecidos en la RCA 162/2012, en particular en los aspectos de relevancia ambiental.	Acción 3: 6 semanas a partir de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento	Acción 3: Verificar el cumplimiento satisfactorio de todos los compromisos ambientales establecidos en la RCA N° 162/2012, para sus fases de construcción y operación.	Acción 3: -1- El informe de Auditoría arroja cumplimiento satisfactorio de los compromisos ambientales de la RCA 162/2012. -0- El Informe de Auditoría detecta al menos un incumplimiento de compromisos ambientales de la RCA 162/2012. Con excepción del lo indicado en la Formulación de Cargos	Acción 3: No aplica	Acción 3: Informe final de Auditoría de cumplimiento de RCA 162, entregado a la SMA 5 días después de emitido por la empresa auditora.	Acción 3: No aplica	Acción 3: 10.000

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Ratificar la inexistencia de efectos adversos sobre Sterna Lorata en áreas construida fuera del eje evaluado y aprobado ambientalmente en la RCA 162/2012.	Acción 4 Estudio de gabinete y terreno para evaluar eventuales efectos sobre Sterna Lorata en el área construida fuera del eje aprobado y evaluado ambientalmente en la RCA 162/2012.	Acción 4 3 meses a partir de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento	Acción 4 Verificar la inexistencia de impactos entre los vértices V6 a V36 identificada como el área de influencia del gaviotín.	Acción 4 -1- No se detectan impactos sobre Sterna Lorata en el área construida fuera del eje -0- Se detectan impactos sobre Sterna Lorata	Acción 4 No aplica	Acción 4 Informe Estudio de impacto en área influencia gaviotín V6 a V36, entregado a la SMA a los 5 días de emitido el estudio.	Acción 4 No aplica	Acción 4 7.000.000

POR TANTO,

SOLICITO A UD. tener por presentado el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente para que, en definitiva, se apruebe y disponga la suspensión del procedimiento incoado en contra de nuestra representada.



Felix Alejandro Conget



Miguel Angel Murúa Saavedra